



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº **009-21**

Chilecito, (L.R.) **01 JUN 2021**

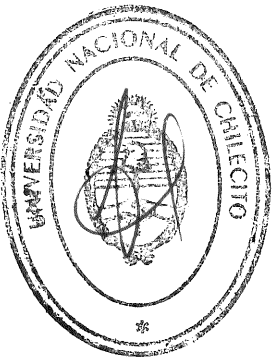
Visto: El expediente Nº 299/21, mediante la cual se tramita la Propuesta Reglamento Electoral, la Resolución Rectoral Nº 658/10, la Ordenanza Nº 006/14, y;

Considerando:

Que mediante la Resolución mencionada en el visto, se aprueba el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que por Ordenanza Nº 006/14 del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR se aprueba la Resolución Rectoral Ad- Referéndum del H.C.S Nº 030-14, que incorporó al Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, artículos bajo el Título de Elecciones en el Claustro Graduados.

Que mediante Nota de fecha 21 de Abril del 2021, los miembros de la comunidad universitaria autoconvocados desde los diferentes estamentos docentes, Nodocentes y estudiantes elevan propuesta de Reglamento Electoral para consideración en la Comisión de Reglamento del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR para elaborar el Reglamento Electoral de la institución, adjuntando el documento de dicha propuesta.





Universidad Nacional de Chilecito

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emite Despacho N° 2, en el cual expresa, que a fin de elaborar una nueva versión del Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, se conformó un grupo de trabajo Ad Hoc con integrantes del Consejo Superior; se consideró el Reglamento Electoral vigente, tres propuestas presentadas por grupos integrados por representantes de los distintos claustros, los aportes propios del grupo de trabajo y las sugerencias de la Dirección General de Legal y Técnica, por ello, la Comisión tras el debate decide recomendar al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR aprobar el Reglamento Electoral, que como anexo I forma parte de su Despacho.

Que en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior, de fecha 17 de Mayo de 2021, se resolvió su aprobación por unanimidad.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

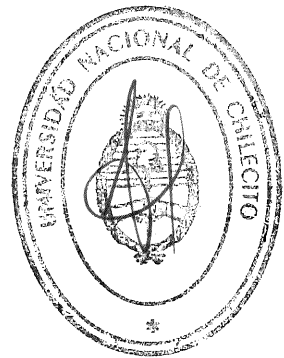
EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Apruébase el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. Derogase en consecuencia toda otra norma o disposición que se oponga a lo preceptuado en la presente Ordenanza.

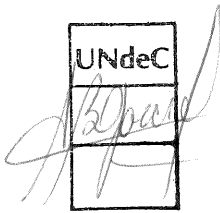




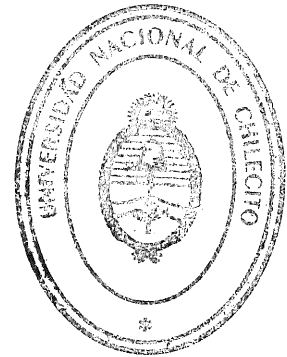
Universidad Nacional de Chilecito

ARTICULO 3º. Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS Nº 009-21



Dr. Germán Oscar Antequera
Vicerrector Académico
Universidad Nacional de Chilecito





Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS N° 009-21

Chilecito, (L.R.) 01 JUN 2021

Anexo I

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El proceso electoral para Directores de Departamento, Consejos Asesores Departamentales y Consejo Superior de la Universidad Nacional de Chilecito se regirá por el presente Reglamento, las Resoluciones que en consecuencia se dicten, y de acuerdo a las previsiones del Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito Resolución 2691-E/2017 y la Ley de Educación Superior N° 24.521.

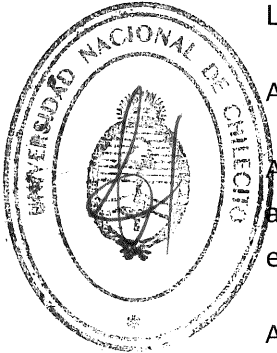
ARTÍCULO 2°: Será de aplicación supletoria el Código Electoral de la Nación.

ARTÍCULO 3°: Las normas de la presente reglamentación deberán ser interpretadas y aplicadas con criterio amplio, en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales.

ARTÍCULO 4°: El Área de Comunicación Institucional, a solicitud del Consejo Superior y/o de la Junta Electoral, será la encargada de difundir en la página web de la Universidad y en todos los medios de comunicación institucionales la información pertinente referida a cada una de las instancias del proceso electoral.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 5°: En un plazo entre noventa (90) y sesenta (60) días corridos antes del vencimiento de los mandatos, el Honorable Consejo Superior (en adelante el Consejo Superior) convocará en forma simultánea el acto electoral para los cargos de Consejeros Superiores en todos los claustros, Directores de Departamento y Consejeros Asesores Departamentales (CAD), constituirá la Junta Electoral y fijará el cronograma electoral. El acto electoral deben realizarse en día hábil.





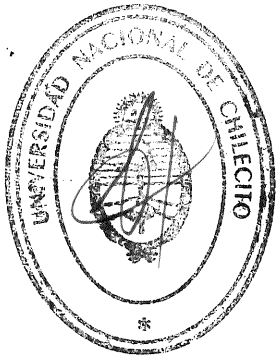
Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 6°: El Consejo Superior ordenará la difusión del cronograma electoral, el cual especificará:

- Fecha de cierre de padrones provisorios
- Período de exhibición de padrones provisorios, para formular y resolver observaciones a mismos y optar por la inscripción en un único padrón, en caso de figurar en más de uno
- Fecha límite para definir impugnaciones o reclamos al padrón provisorio
- Fecha límite para exhibir padrones definitivos
- Fecha límite para definir cantidad de mesas y solicitar elementos necesarios para el acto electoral
- Fecha límite para solicitar el reconocimiento de agrupaciones
- Fecha límite para formular impugnaciones o reclamos de las agrupaciones
- Fecha límite para reconocer a las agrupaciones
- Fecha límite para presentar listas de candidatos, fiscales generales y de mesa
- Fecha límite para revisar las listas
- Fecha límite para formular impugnaciones a las listas de candidatos
- Fecha límite para definir impugnaciones a las listas
- Fecha límite para oficializar y exhibir las listas de candidatos
- Fecha límite para designar y notificar a presidentes y suplentes de mesa
- Fecha límite para solicitar excusaciones (presidentes y suplentes de mesa)
- Fecha límite para imprimir boletas
- Fecha límite para oficializar boletas
- Fecha y lugar del acto electoral, indicando hora de inicio y cierre
- Fecha límite para el escrutinio definitivo

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 7°: La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del Estatuto Universitario, del presente reglamento y de la normativa vigente.





Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 8°: El Consejo Superior designará los miembros de la Junta Electoral, la que estará integrada por 4 (cuatro) miembros titulares y al menos 1 (un) miembro suplente. Cada estamento integrará la Junta Electoral con 1 (un) miembro titular cada uno. El Consejo Superior determinará cuál de los miembros revestirá el carácter de Presidente.

El desempeño de los miembros en la Junta Electoral reviste calidad de carga pública.

ARTÍCULO 9°: Sus miembros deberán reunir las condiciones exigidas para votar y/o ejercer representación en el estamento de pertenencia, y no podrán ser avalistas, apoderados, candidatos, autoridades de mesa o fiscales en el presente acto electoral.

ARTÍCULO 10°: Los miembros de la Junta Electoral sólo podrán excusarse de sus responsabilidades por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 2 (dos) días corridos posteriores a la notificación de su designación.

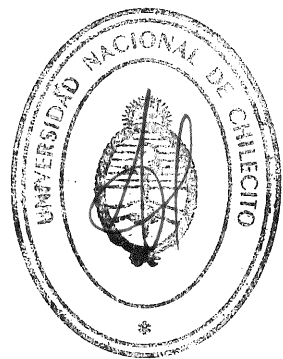
ARTÍCULO 11°: La Junta Electoral sesionará válidamente con la presencia de al menos 3 (tres) de sus miembros. En caso de no lograrse el quórum requerido, se convocará al miembro suplente a efectos de sesionar válidamente. Dejará constancia de sus decisiones en el libro de actas. Sus decisiones deberán ser informadas del modo previsto por el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°: Las decisiones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble. Los recursos que se presenten en contra de las resoluciones de la Junta Electoral no tendrán efectos suspensivos.

ARTÍCULO 13°: El rectorado proveerá a la Junta Electoral de un espacio físico, dotado con el equipamiento y la seguridad necesaria para poder cumplir sus tareas y guardar la información concerniente al acto electoral hasta su finalización, entrega y archivo, según lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 14°: Corresponde a la Junta Electoral:

- a. Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados.
- b. Organizar y fiscalizar el acto electoral, y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su realización, a cuyo efecto podrá decidir la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desarrollo del acto electoral.



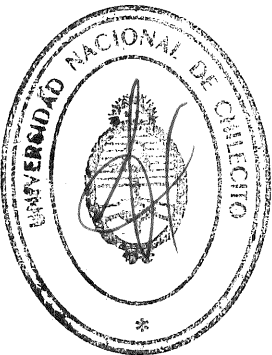


Universidad Nacional de Chilecito

- c. Decidir toda cuestión que se suscite sobre altas y bajas en los padrones y su oficialización.
- d. Verificar que un mismo individuo no aparezca en más de un padrón.
- e. Decidir toda cuestión referida al reconocimiento de agrupaciones, apoderados, oficialización de listas de candidatos de todos los claustros, y fiscales generales y de mesa.
- f. Difundir todas las decisiones que adopte la Junta Electoral.
- g. Practicar las notificaciones en la forma que este Reglamento lo determina.
- h. Controlar de oficio las listas de candidatos en los aspectos formales y estatutarios, solicitando correcciones de errores materiales, en el plazo que determine.
- i. Oficializar las boletas de sufragio.
- j. Determinar el número de mesas y lugar en que funcionarán para todos los claustros, designando al Presidente con sus respectivos suplentes.
- k. Decidir sobre los votos observados y practicar el escrutinio definitivo de candidatos electos en todos los claustros.
- l. Resolver en tiempo y forma los recursos de reconsideración que se interpongan contra sus resoluciones.
- m. Proclamar los resultados de las elecciones.
- n. Llevar un libro especial de actas donde se consignará todo lo actuado en el proceso electoral.
- o. Entregar a la Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad toda la documentación referente al acto electoral inmediatamente finalizado su mandato.
- p. Presentar al Consejo Superior, en su reunión inmediata siguiente los resultados del acto electoral, luego de lo cual se dará por concluido su mandato.

PLAZOS Y ACTOS PROCESALES

ARTÍCULO 15°: A todos los fines de la presente reglamentación los plazos se contarán en días y horas corridos, salvo disposición expresa en contrario del presente Reglamento.





Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 16°: Los plazos serán de carácter perentorio e improrrogable, por lo que una vez vencidos caducarán de pleno derecho la facultades no ejercidas en tiempo oportuno.

Cuando la fecha considerando un plazo se produjera en día domingo, automáticamente se trasladará para el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 17°: Todas las presentaciones, peticiones, observaciones, impugnaciones y recursos que se articulen por ante la Junta Electoral deben ser realizados por escrito, en formato papel y digital. La presentación debe contener en forma precisa y concreta las pretensiones ejercidas, los hechos y el derecho en que se fundan y las prueban que las respalden. Serán presentados en la Mesa de Entradas de la Sede Centro de la Universidad. Mesa de Entradas notificará a todos los miembros de la Junta Electoral adjuntando la copia digital por correo electrónico el mismo día de ingresado.

ARTÍCULO 18°: Cuando existieren defectos formales en el trámite del proceso electoral, la Junta Electoral emplazará a los interesados para que lo solucionen en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto.

ARTÍCULO 19°: Las decisiones o resoluciones que adopte la Junta Electoral serán notificadas al domicilio electrónico de los apoderados de listas y publicadas el mismo día en que se dicten según lugar y medio habilitado para la Junta Electoral.

ARTÍCULO 20°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán notificados todos los interesados de pleno derecho, veinticuatro (24) horas posteriores a las decisiones y resoluciones publicadas sin la necesidad de admitir prueba en contrario.

PADRONES

ARTÍCULO 21°: Para votar y ejercer representación se requiere estar incluido en el padrón correspondiente. La elaboración de los padrones provisorios de cada claustro será solicitada por el Consejo Superior a las siguientes áreas administrativas de la Universidad, las cuales remitirán la información a la junta electoral, con notificación al Consejo Superior:

- a) Dirección General de Recursos Humanos:
 - i) Padrones de Docentes. Incluirá al personal Docente Investigador Ordinario. Deberá contener los siguientes datos en orden alfabético: Apellidos,





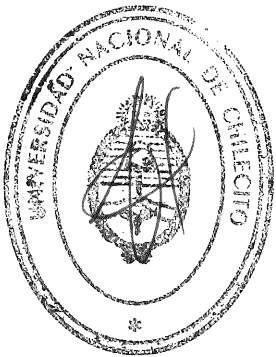
Universidad Nacional de Chilecito

Nombres, Documento Nacional de Identidad, legajo y Departamento Académico.

- ii) Padrón No Docentes. Incluirá al personal de planta permanente y al personal contratado en relación de dependencia o interino con dos (2) años mínimos de antigüedad a la fecha de cierre del padrón. Deberá contener los siguientes datos en orden alfabético: Apellidos, Nombres, Documento Nacional de Identidad, legajo y sede administrativa donde presta servicios.

b) Secretaría de Gestión Académica:

- i) Padrón de estudiantes. Para ser incluido en el padrón de estudiantes se deberá ser alumno regular de pregrado, grado o posgrado de la Universidad Nacional de Chilecito, de acuerdo al Artículo 50 de la Ley de Educación Superior, es decir, que hayan aprobado al menos dos (2) de las materias curriculares de su carrera dentro del año académico precedente. Deberá contener los siguientes datos en orden alfabético: Apellidos, Nombres, Documento Nacional de Identidad, matrícula y carrera.
- ii) Padrón de graduados. Para ser incluido en el padrón se deberá ser graduado de alguna carrera de pregrado, grado o posgrado de la Universidad Nacional de Chilecito. Deberá contener los siguientes datos en orden alfabético: apellidos, nombres, Documento Nacional de Identidad, legajo y título alcanzado.



ARTÍCULO 22°: Los estudiantes podrán, ante situaciones excepcionales, solicitar su inclusión en el padrón electoral, por medio de nota elevada a la Junta Electoral justificando el incumplimiento de dicho requerimiento.

ARTÍCULO 23°: Los padrones provisorios incluirán a todos los miembros que reúnan las condiciones para formar parte de cada claustro hasta ochenta (80) días antes de la fecha de la elección. Las áreas administrativas tendrán quince (15) días para confeccionarlos, de manera que los mismos puedan ser exhibidos sesenta y cinco (65) días antes del acto electoral.

ARTÍCULO 24°: Ningún integrante de la Universidad podrá estar incluido en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos o más claustros de la misma, deberá optar por uno de ellos dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación del padrón provisorio mediante comunicación a la Junta Electoral. Si no hiciere uso de la

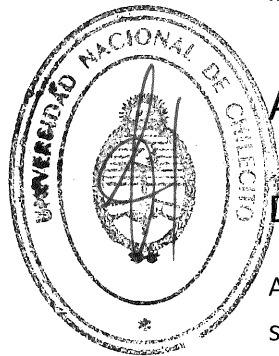


Universidad Nacional de Chilecito

opción, será incluido de oficio, de acuerdo al orden de representatividad de los claustros en Consejo Superior: claustro docente, claustro estudiantil, claustro no docente y claustro de graduados.

ARTÍCULO 25°: Los reclamos y/o impugnaciones a los padrones provisorios se presentarán por escrito ante la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la publicación de los mismos. La Junta Electoral deberá resolver los reclamos y/o impugnaciones en un plazo máximo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 26°: Cumplidos los plazos de publicación de los padrones provisorios, resueltos los reclamos y las impugnaciones presentadas, la Junta Electoral procederá a realizar las altas y bajas de los mismos y conformará el padrón definitivo para cada claustro, que será exhibido y difundido cincuenta (50) días antes del acto electoral. No podrán efectuarse incorporaciones, sustituciones o cambios en los padrones definitivos.



AGRUPACIONES Y LISTAS

Del reconocimiento de agrupaciones

ARTÍCULO 27°: Las agrupaciones que deseen presentar listas de candidatos, deberán solicitar su reconocimiento ante la Junta Electoral hasta treinta y cinco (35) días antes del acto electoral. Para ello, para cada claustro en que quieran participar con listas de candidatos, deberán presentar avales de por lo menos:

- Claustro docente: diez por ciento (10%) de su padrón
- Claustro no docente: diez por ciento (10%) de su padrón
- Claustro estudiantil: cinco por ciento (5%) de su padrón
- Claustro de graduados: dos por ciento (2%) de su padrón

ARTÍCULO 28°: Cuando los avalistas de una agrupación no correspondan al padrón efectivo, la Junta Electoral desestimaré esos avales.

Si un avalista figura en la presentación de más de una agrupación, su aval será suspendido en todas las agrupaciones hasta que el mismo se expida por escrito frente a la Junta Electoral indicando a qué agrupación avala.

En todos los casos, la Junta Electoral deberá notificar del hecho al apoderado.



Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 29°: En la solicitud de reconocimiento las agrupaciones deberán designar un Apoderado general y un suplente ante la Junta Electoral, únicos habilitados para ejercer la representación y responder impugnaciones. Los apoderados deben pertenecer a la comunidad universitaria de la UNdeC con derecho a voto y no podrán ser candidatos en la elección. Se deberá especificar el domicilio real del apoderado y constitución de domicilio electrónico, a los fines de la validez de las notificaciones.

ARTÍCULO 30°: Toda la documentación referida a la agrupación deberá ser presentada por el apoderado o el suplente por Mesa de Entradas dirigida a la Junta Electoral. Para los avales se deberá especificar nombre, apellido, DNI y firma de cada avalista. Además, se deberá acompañar la presentación con una versión electrónica de la lista de avales en formato de hoja de cálculo editable.

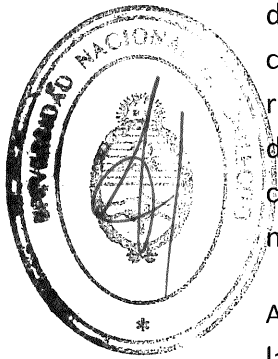
ARTÍCULO 31°: Deberán realizarse o ratificarse, según sea el caso, las reservas de nombres, denominaciones y números respectivos pudiendo las agrupaciones remitirse a las constancias que surgen de sus respectivos legajos. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de cualquier otra agrupación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o induzcan a equívocos. Una vez reconocidas constituyen un atributo exclusivo de la respectiva agrupación y no podrán ser utilizadas por ninguna otra.

ARTÍCULO 32°: Vencido el plazo de presentación de agrupaciones, la Junta Electoral exhibirá las propuestas con sus respectivos avales por dos (2) días, plazo dentro del cual se podrán presentar impugnaciones si:

- a) el número de avalistas es menor al que correspondiere.
- b) las denominaciones de la misma no cumplen con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 33°: Vencido este plazo, serán reconocidas inmediatamente las agrupaciones que no hayan sido impugnadas.

ARTÍCULO 34°: En caso de existir impugnaciones, la Junta Electoral intimará al apoderado de la agrupación para que subsane los errores detectados dentro de los dos (2) días siguientes. Cumplido este plazo, la Junta Electoral decidirá dentro de los dos (2) días siguientes sobre el reconocimiento de la agrupación en base a la documentación presentada por el apoderado.





Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 35°: Posterior al reconocimiento, la Junta Electoral abrirá un legajo para cada agrupación donde se archivarán las resoluciones que a su respecto se dicten, la información relativa al Art. 31 del presente reglamento y toda aquella información que el apoderado de la misma considere necesaria.

ARTÍCULO 36°: El reconocimiento de las agrupaciones será por tiempo ilimitado. Si la solicitud de reconocimiento de una agrupación posee legajo previo, deberá coincidir al menos dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los avalistas presentados en la solicitud con los avalistas registrados en el acto electoral anterior.

Oficialización de listas

ARTÍCULO 37°: Cada agrupación podrá presentar una lista de candidatos para cada claustro en que fue reconocida. Las listas de candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral para su oficialización hasta veintidós (22) días antes de la fecha de la elección.

Cada lista deberá nominar candidatos titulares y suplentes para la totalidad de cargos del claustro en que participe, a saber:

a) Claustro docente:

i. Para cada Departamento, se nominará:

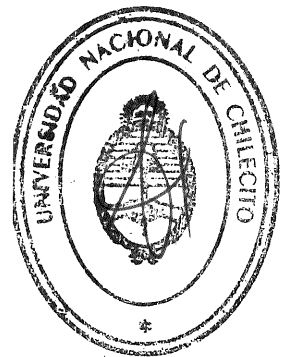
- un (1) Director de Departamento,
- cinco (5) profesores y 1 (un) auxiliar como consejeros asesores titulares y
- dos (2) suplentes (un profesor y un auxiliar).
- Los candidatos titulares no deberán tener toda la misma identidad de género.

ii. Para el Consejo Superior, se nominará:

- seis (6) docentes (profesores y/o auxiliares de la docencia) como consejeros titulares y
- dos (2) suplentes (profesores y/o auxiliares de la docencia), debiendo estar representados todos los departamentos en su composición.
- Los candidatos titulares no deberán tener toda la misma identidad de género.

b) Claustro estudiantil. Para el Consejo Superior, se nominará:

- tres (3) estudiantes como consejeros titulares y
- dos (2) estudiantes como consejeros suplentes,





Universidad Nacional de Chilecito

- no se aceptaran más de dos candidatos que pertenezcan a la misma escuela.
 - Además, al menos un candidato titular deberá identificarse con un género distinto al resto de los candidatos.
- c) Claustro no docente. Para el Consejo Superior, se nominará:
- un (1) no docente como consejero titular y
 - un (1) no docente como consejero suplente.
- d) Claustro de graduados. Para el Consejo Superior, se nominará:
- un (1) graduado como consejero titular y
 - un (1) graduado como consejero suplente.

ARTÍCULO 38°: Será causal de rechazo la lista de candidatos que fuera presentada en forma incompleta y/o extemporánea.

ARTÍCULO 39°: La solicitud de oficialización deberá ser efectuada por el apoderado mediante nota dirigida a la Junta Electoral, la que deberá contener:

- a) Agrupación que propone la lista.
- b) Nombre o identificación de la lista.
- c) Nombre del/de los Claustro/s para el/los que presentan candidatos.
- d) Apellido/s, nombre/s y documento de identidad de los candidatos titulares y suplentes, tal como figuran en sus respectivos documentos, especificando el orden de prelación de cada uno. En el caso del claustro estudiantil, deberá incorporar la matrícula universitaria y carrera a la que pertenece cada candidato.
- e) Presentar certificado de antecedentes penales para cada candidato.
- f) Para los candidatos estudiantiles, presentar certificado analítico.
- g) Firma de conformidad de todos los candidatos.

ARTÍCULO 40°: Vencido el plazo de presentación de listas, la Junta Electoral tendrá un (1) día para revisar las listas presentadas. Una lista podrá ser impugnada por la Junta Electoral si uno o varios candidatos no cumplen con los requisitos para el cargo según el presente reglamento. Una vez revisadas, la Junta Electoral exhibirá las listas por siete (7) días, plazo dentro del cual se podrán presentar impugnaciones fundadas.





Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 41°: Vencido este plazo, serán oficializadas inmediatamente las listas que no hayan sido impugnadas.

En caso de existir impugnaciones, la Junta Electoral intimará al apoderado de la agrupación que presenta la lista para que subsane los errores detectados dentro de los dos (2) días siguientes. Cumplido este plazo, la Junta Electoral decidirá dentro de los dos (2) días siguientes sobre la oficialización de la lista en base a la documentación presentada por el apoderado.

De las Alianzas

ARTÍCULO 42°: Si dos o más agrupaciones eligen aliarse para presentar una única lista de candidatos en el claustro por el que compiten, deberán realizarlo a través de consentimiento escrito de las agrupaciones que las conforman, hasta el último día del plazo para la presentación de listas.

Este consentimiento deberá indicar cuál de los apoderados de las agrupaciones que conforman la alianza ejercerá de apoderado de la lista y quedará registrado en la documentación de todas las agrupaciones conformantes.

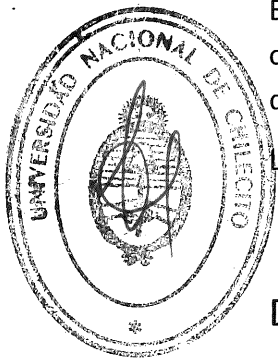
Las alianzas solo tendrán validez hasta que finalice el acto electoral.

De los fiscales y presidentes de la Mesa Electoral

ARTÍCULO 43°: Las agrupaciones presentarán ante la Junta Electoral, en simultáneo con la presentación de la lista, las designaciones de fiscales generales y fiscales de mesa, uno por cada Mesa Electoral. Los fiscales deberán pertenecer a la comunidad universitaria y ser electores inscriptos en el respectivo padrón.

ARTÍCULO 44°: Corresponde a los fiscales:

- a) Controlar las actuaciones del acto electoral y efectuar los reclamos que estimen corresponder.
- b) Acompañar con su firma a la del presidente de la Mesa Electoral en los sobres que se entreguen al elector, en las fajas de las urnas, en las actas de apertura y cierre del acto electoral u otra que se libre.





Universidad Nacional de Chilecito

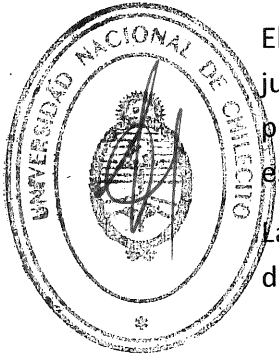
- c) Corroborar que en el espacio físico destinado como cuarto oscuro, se encuentren cubiertas puertas y ventanas, para garantizar al elector la privacidad del voto.

Los fiscales generales tendrán las mismas facultades que los de mesa y podrán actuar en las mesas respectivas ante la ausencia momentánea o definitiva del fiscal asignado a la mesa. En ningún caso se permitirá la actuación simultánea de dos fiscales de una misma lista en una misma mesa.

ARTÍCULO 45°: Cada Mesa Electoral tendrá un presidente y dos suplentes que lo reemplazarán, designados por la Junta Electoral. El Presidente y sus suplentes deberán pertenecer a la comunidad universitaria, ser de un claustro distinto al que se elige en la mesa que presidan y no ser apoderados, fiscales o candidatos en la presente elección. La designación deberá efectuarse y notificarse al designado con diez (10) días de antelación al acto electoral.

El designado podrá excusarse sólo por causa de enfermedad o fuerza mayor, debidamente justificadas, dentro de los dos días corridos posteriores a la notificación. Transcurrido dicho plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán evaluadas especialmente por la Junta, quien en su caso procederá al reemplazo del presidente.

Las funciones de quienes se desempeñen como miembros de la Junta Electoral o presidentes de mesa revisten la calidad de carga pública, siendo por lo tanto irrenunciables.



CANDIDATOS SEGÚN EL CLAUSTRO

Claustro docente

ARTÍCULO 46°: Para ser candidato por el claustro Docente se requiere:

- a) Estar inscripto en el padrón electoral respectivo.
- b) No figurar en más de una lista.
- c) No poseer antecedentes penales.

Además, para ser candidato a Consejero Asesor Departamental y/o Director de Departamento se requiere:

- a) poseer título de grado o postgrado reconocido en las áreas disciplinarias del Departamento o mérito equivalente,



Universidad Nacional de Chilecito

- b) ser docente en el Departamento respectivo.

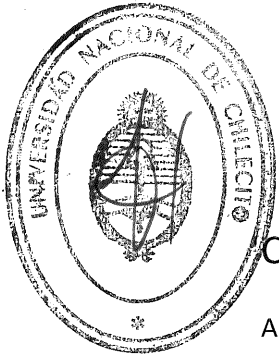
Además, para ser candidato a Director de Departamento se requiere:

- a) acreditar como mínimo, diez años de antigüedad en docencia universitaria de los cuales cinco (5) en la UNdeC.

Claustro no docente

ARTÍCULO 47°: Para ser candidato por el claustro no docente se requiere:

- a) Estar inscripto en el padrón electoral respectivo.
- b) Ser personal de planta permanente con al menos cinco (5) años de antigüedad no docente.
- c) No figurar en más de una lista.
- d) No poseer antecedentes penales.



Claustro estudiantil

ARTÍCULO 48°: Para ser candidato por el claustro Estudiantil se requiere:

- a) Estar inscripto en el padrón electoral respectivo.
- b) Tener aprobado el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera de pregrado, grado o posgrado que cursan al momento de la presentación de la lista.
- c) No figurar en más de una lista.
- d) No tener antecedentes penales.

Claustro de graduados

ARTÍCULO 49°: Para ser candidato por el claustro graduados se requiere:

- a) Estar inscripto en el padrón electoral respectivo.



Universidad Nacional de Chilecito

- b) No desempeñarse al momento de la presentación de la lista en cargos no docentes o docentes en la Universidad.
- c) No figurar en más de una lista.
- d) No tener antecedentes penales.

BOLETAS DEL SUFRAGIO

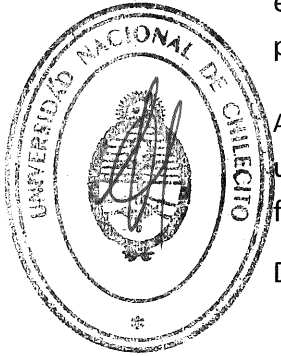
ARTÍCULO 50°: Las boletas para sufragar serán impresas por la Universidad, a pedido de la Junta Electoral, una vez oficializadas las listas y los candidatos, adoptándose un tamaño uniforme a todas, con su denominación y el número que les fuera asignado por la junta electoral, de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 del presente, para cada agrupación que presente lista en cada claustro.

ARTÍCULO 51°: Las boletas para sufragar tendrán medidas y características tipográficas uniformes debiendo ser impresas en papel blanco con tinta negra. No podrán incluir slogans, fotos, insignias, y cualquier otra imagen o leyenda ajenas al proceso electoral universitario.

Deberán contener la siguiente información:

- a) Denominación y número de la lista.
- b) Fecha del acto electoral.
- c) Especificación del claustro.
- d) Apellido y nombre de los candidatos titulares y suplentes tal como fueron presentados y oficializados.

ARTÍCULO 52°: Recibidas las boletas y verificada la corrección de la impresión, la Junta Electoral procederá a su oficialización siendo las únicas válidas para llevar a cabo la elección.



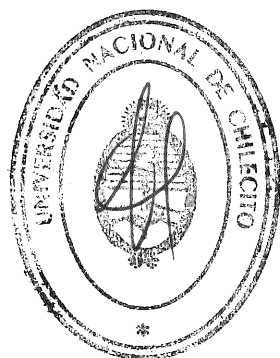


Universidad Nacional de Chilecito

ACTOS PREPARATORIO DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 53°: La Junta Electoral, veinticinco (25) días antes del acto electoral decidirá la cantidad y lugar de mesas electorales, y solicitará la impresión y/o adquisición para cada mesa de:

- Tres (3) ejemplares de padrones
- Una (1) urna para boletas
- Un (1) ejemplar del Estatuto Universitario
- Un (1) ejemplar del presente reglamento electoral
- Un (1) ejemplar del Reglamento Electoral de la Nación
- Sobres en cantidad suficiente conforme la cantidad de electores habilitados por mesa
- Constancia de emisión del voto en cantidad suficiente conforme la cantidad de electores habilitados por mesa
- Útiles necesarios (lapiceras, sellos, almohadillas, etc.)
- Fajas de seguridad para cerrar las urnas
- Actas de apertura y cierre del acto electoral
- Actas de escrutinio provisorio
- Cualquier otro elemento que a criterio de la Junta Electoral sea necesario para llevar a cabo el acto electoral



ARTÍCULO 54°: Con antelación a la apertura de las mesas habilitadas, la Junta Electoral entregará al Presidente de Mesa la urna correspondiente, la que contendrá los elementos detallados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55°: El/La Presidente/a de Mesa y los Fiscales que se encontraren presentes, procederán a instalar la urna, preparar el cuarto oscuro, colocando votos en cantidad suficiente de todas las listas, dando apertura a la hora indicada en el Cronograma Electoral al Acto Comicial, de lo que deberá quedar constancia en el Acta respectiva firmando el Presidente y los Fiscales intervinientes.



Universidad Nacional de Chilecito

ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 56°: El voto será personal, obligatorio y secreto.

ARTÍCULO 57°: Los electores deberán concurrir a la mesa en que figuren empadronados con su respectivo documento de identidad o libreta universitaria los estudiantes, que será entregado al Presidente para verificar su identidad y la inclusión en el padrón. Seguidamente el presidente le hará entrega de un sobre firmado por todas las autoridades de mesa presentes.

ARTÍCULO 58°: La emisión del voto quedará asentada en el padrón del Presidente. Se extenderá al elector una constancia de emisión del voto firmada por el Presidente de Mesa. Para los estudiantes, a su vez, podrá dejar constancia de la emisión del voto en la Libreta Universitaria.

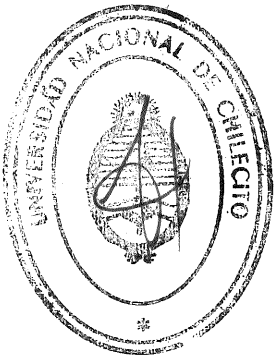
ARTÍCULO 59°: Los conflictos que se suscitaren durante la votación serán resueltos exclusivamente por el/la Presidente/a de Mesa. Los fiscales podrán impugnar el voto antes de ser introducido en la urna, debiendo labrar el acta respectiva, indicando las causas de su impugnación y adjuntándola al sobre del voto impugnado.

ARTÍCULO 60°: A la hora fijada para el cierre del acto electoral, el/la Presidente/a dará por concluido el acto electoral, indicando cuál es el último elector que podrá votar. No se admitirán más electores después que el/la Presidente/a de por cerrada la mesa, debiendo labrar el Acta de cierre con indicación de la hora, firmándola el/la Presidente/a y los Fiscales presentes.

De la eximición de la obligación de votar. Justificación. Sanciones.

ARTÍCULO 61°: Los docentes, no docentes, estudiantes y graduados quedarán exceptuados de la obligación a votar por las siguientes causas:

- a) Encontrarse en el día de la elección a más de 200 kilómetros del lugar del acto electoral, debiendo probarse tal hecho mediante constancia emitida por personal policial y presentado con nota por Mesa de Entradas.



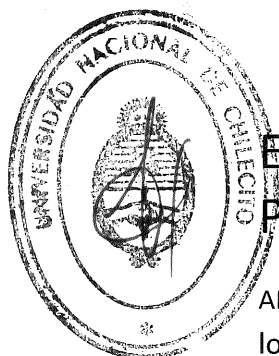


Universidad Nacional de Chilecito

- b) Enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, razones de servicio o impedimento debidamente acreditado por personal médico matriculado, y presentado con nota por Mesa de Entradas.

ARTÍCULO 62°: Las solicitudes de justificación deberán ser presentadas por escrito, acompañando las constancias del caso, a la Junta Electoral o al Rector, una vez finalizado el mandato de la primera, para su resolución. De tal Resolución, que será irrecurrible, se efectuará registro en el Padrón correspondiente y se comunicará a los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 63°: Los docentes, no docentes, estudiantes y graduados sin causa justificada para no votar serán pasibles de inhabilitación para ser postulados como candidatos en la próxima elección. Esta sanción será aplicada por el Consejo Superior, revistiendo el carácter de inapelable y constando en el respectivo padrón mientras dure la vigencia de la misma.



ESCRUTINIO - DISTRIBUCIÓN DE CARGOS - PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 64°: Después del cierre del acto electoral el/la Presidente/a de Mesa, los Fiscales y los apoderados de listas presentes, procederán a realizar el escrutinio provisorio, debiendo labrar el acta que contendrá:

- a) Hora de inicio y cierre del escrutinio provisorio.
- b) Nombre y apellido de las autoridades presentes.
- c) Número de votantes según padrón.
- d) Número total de sobres contenidos en la urna.
- e) Número total de votos.
- f) Número total de votos en blanco.
- g) Número total de votos nulos.
- h) Número total de votos impugnados, adjuntando el acta respectiva.
- i) Firma de las autoridades presentes.



Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 65°: Votos válidos son todos los emitidos que no hayan sido anulados. A los fines de determinar los porcentajes y adjudicación de cargos, no serán computados los votos en blanco.

ARTÍCULO 66°: Votos nulos son los emitidos:

- a) Con voto no oficializado.
- b) Cuando en el sobre existan dos o más votos.
- c) Cuando por destrucción parcial, defecto o tachadura no se pueda determinar con claridad el nombre de la lista.
- d) Cuando en el sobre se hayan introducido objetos extraños al voto.

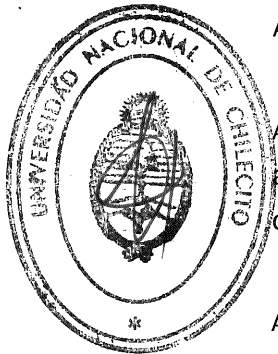
ARTÍCULO 67°: Votos en blancos son aquellos sobres que estén vacíos.

ARTÍCULO 68°: Finalizado el escrutinio provisorio el padrón, los votos, los sobres y todas las actas labradas durante el acto electoral incluida la del escrutinio provisorio serán entregadas debidamente fajadas a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 69°: La Junta Electoral dentro de los dos días siguientes del escrutinio provisorio, procederá a realizar el escrutinio definitivo, distribuirá los cargos y proclamará los candidatos electos. El acto de escrutinio definitivo podrá ser presenciado solamente por los apoderados de listas. El acta de proclamación será exhibida a través del área de comunicación institucional el mismo día que se labre y firme.

ARTÍCULO 70°: Los candidatos electos representantes de los claustros serán elegidos por sus respectivos pares inscriptos en el padrón correspondiente considerando los votos de todas las Mesas Electorales de su claustro en conjunto. Para ello se utilizará el siguiente procedimiento:

- a) Claustro docente:
 - i. Para Director de departamento: sistema de mayoría simple.
 - ii. Para Consejo Asesor Departamental: sistema proporcional D'Hondt (Art. 71º).
 - iii. Para el Consejo Superior: sistema proporcional D'Hondt (Art. 71º).





Universidad Nacional de Chilecito

- b) Claustro estudiantil. Para el Consejo Superior: sistema proporcional D'Hondt (Art. 71º).
- c) Claustro no docente. Para el Consejo Superior: sistema de mayoría simple.
- d) Claustro de graduados. Para el Consejo Superior: sistema de mayoría simple.

ARTÍCULO 71º: Para los casos donde se utilizará el sistema proporcional D'Hont se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) del padrón será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente.
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

